

## Novedades

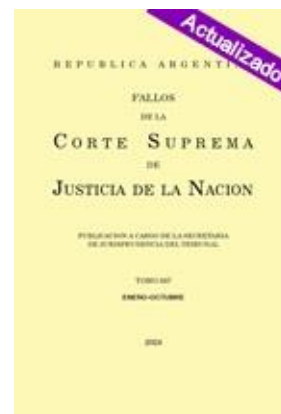
### Nota de Jurisprudencia

*“lura novit curia”*



### Fallos 347

Actualizado al 1° de noviembre



Acceda a otras notas y suplementos haciendo [click aquí](#)



## Descargar el acuerdo del 5 de noviembre

### Riesgos del trabajo: constitucionalidad de la instancia previa ante comisiones médicas creadas por la ley 27.348

La cámara declaró la inconstitucionalidad de la atribución de competencias decisorias a las comisiones médicas en materia de riesgos del trabajo dispuesta por la ley 27.348. Ante el recurso interpuesto por la demandada la Corte dejó sin efecto la decisión al remitir a su precedente **“Pogonza” (Fallos: 344:2307)**.

En esa oportunidad había expresado que resulta acorde a las características de la materia de los riesgos del trabajo, y a los objetivos públicos definidos por la ley 26.773, la disposición en la esfera de la administración del Estado de un mecanismo institucional de respuesta ágil, organizado en base a parámetros estandarizados, que procure asegurar el acceso inmediato y automático a las prestaciones del seguro, y que evite el costo y el tiempo del litigio.

Recordó que la validez constitucional de la atribución de competencias jurisdiccionales a órganos administrativos había sido reconocida en reiteradas ocasiones siempre que se cumplieran ciertas condiciones y señaló que el sistema cuestionado que establece la ley 27.348 cumple con todos los recaudos fijados en su jurisprudencia.

Agregó que las comisiones médicas han sido creadas por ley formal, y satisfacen las exigencias de independencia e imparcialidad. Los profesionales de la salud que las integran se eligen por concurso público de oposición y antecedentes, el sistema incorpora resguardos del debido proceso

que contribuyen a la participación de las partes en el procedimiento y el trabajador cuenta con patrocinio letrado gratuito y obligatorio durante la instancia administrativa. De ese modo, se da un mecanismo institucional de respuesta ágil, organizado con base en parámetros estandarizados, que procura asegurar el acceso inmediato y automático a las prestaciones del seguro, y que evita el costo y el tiempo del litigio.

En el precedente mencionado el Tribunal desestimó el cuestionamiento sobre el alegado carácter regresivo que tendría la norma en análisis, así como también el agravio dirigido a demostrar que la aplicación del régimen impugnado colocaría al trabajador accidentado en inferioridad de condiciones respecto de cualquier otro damnificado en ámbitos no laborales. Sobre este último punto recordó que “la garantía de igualdad solo exige un trato igual en igualdad de circunstancias” y destacó que no se constataba “igualdad de circunstancias” entre un reclamo de resarcimiento de daños basado en regímenes indemnizatorios no laborales y el fundado en el sistema especial de reparación de accidentes y enfermedades del trabajo

BEHRENS, ROBERTO OSCAR c/ ASOCIART ART S.A. s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL

[Ver el fallo](#)

## Expresiones amparadas por la libertad de expresión en un informe periodístico

La cámara hizo lugar al reclamo de daños y perjuicios derivados de la emisión de unos informes de investigación periodística que giraban en torno a la presunta aparición de médicos sin títulos habilitantes en un programa de la televisión pública conducido por un conocido pediatra, como también acerca de la adquisición del predio en el que funcionaba la sede principal de la fundación a cargo de dicho profesional.

La Corte revocó esta sentencia y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16, segundo párrafo, de la ley 48, **rechazó la demanda**.

Comenzó expresando que resultaba de aplicación la **doctrina de la real malicia** por lo que correspondía a la parte actora demostrar que la información difundida era falsa y que el emisor de esa información conocía la falsedad de la noticia, o bien había obrado con notoria despreocupación por comprobar su veracidad.

Ante el cuestionamiento de la metodología empleada - con la participación de una productora que simuló el rol de médica-, el Tribunal expresó que ello obstaba a la calificación de la noticia como falsa ya que dicho mecanismo había sido exhibido en forma pormenorizada en el programa cuestionado.

Concluyó la Corte que todas las expresiones críticas guardaban razonable vinculación con los asuntos de interés público investigados y buscaban brindar elementos de juicio a la audiencia y no agraviar gratuitamente la figura del actor. Se trataba, en definitiva, de puntos de vista y conjeturas sobre el rigor de los procedimientos internos para seleccionar a los profesionales invitados a brindar información a la comunidad sobre temas de salud en un medio de comunicación social.

Finalmente, con respecto a la transferencia del inmueble y la actividad de la fundación afirmó que tampoco podía afirmarse que los demandados hubieran difundido información inexacta con conocimiento de su falsedad o con evidente desinterés por su veracidad.

SOCOLINSKY MARIO BERNARDO Y OTROS c/ AMAIZON BEATRIZ Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS

[Ver el fallo](#)

## Libertad de expresión en internet y responsabilidad de los motores de búsqueda

La cámara condenó a Google Inc. a abonar una indemnización en concepto de daños, cesar en la difusión de la existencia de dos blogs y a eliminar dichos sitios web junto con las imágenes allí contenidas tanto en su versión original como en su versión “cache”. Juzgó para ello que la demandada no había mostrado un accionar diligente luego de haber tomado efectivo conocimiento de la existencia de un contenido potencialmente dañoso proveniente de un tercero.

La Corte dejó sin efecto el pronunciamiento por considerarlo arbitrario.

Consideró se había omitido analizar una cuestión constitucional conducente para la solución del litigio, articulada de manera oportuna por la accionada, referida al examen de la licitud del contenido objetado y al ejercicio de la libertad de expresión en internet.

Señaló que una orden de cese definitivo de la difusión de una página web configura, por su propia naturaleza, una restricción a la libre circulación de información a través de internet y que no resulta posible endilgar responsabilidad a los motores de búsqueda por los daños ocasionados por contenidos creados por terceros, si la información divulgada es el resultado del ejercicio legítimo de la libertad de expresión.

Concluyó así que la cámara debió analizar si la medida ordenada por el juez de grado se encontraba justificada en el caso, en relación al alcance que se le ha otorgado a la libertad de expresión, para lo cual resultaba imperioso examinar el contenido de los blogs cuestionados, en particular, si resultaba ilícito, para tener por acreditada la violación del deber de debida diligencia.

VECCHI AMADO ALEJANDRO c/ GOOGLE INC s/DAÑOS Y PERJUICIOS

[Ver el fallo](#)

## Declaración de discapacidad a los fines previsionales y cosa juzgada administrativa

La actora procuraba obtener la pensión por el fallecimiento de su padre, en su carácter de hija incapacitada para el trabajo (art. 53, inciso e, párrafo segundo, de la ley 24.241). La cámara confirmó la resolución de la Comisión Médica Central y consideró que la actora no reunía las condiciones para acceder a dicha pensión.

La Corte dejó sin efecto esta sentencia por considerar que había omitido considerar planteos oportunamente introducidos y conducentes para una adecuada solución del pleito.

Tuvo en cuenta que en oportunidad de solicitar la actora la pensión derivada del fallecimiento de su madre, unos meses antes, se había asignado a la recurrente una incapacidad total del 67,50%, teniendo para ello en cuenta solo algunas de las patologías que fueron evaluadas en el expediente actual.

Destacó que tal circunstancia era decisiva para la solución del caso, pues sería absurdo que la actora esté totalmente incapacitada a los fines del cobro de la pensión de su madre y, meses después, no tenga la discapacidad necesaria para acceder al beneficio derivado de la muerte de su padre. La demandante había sido declarada portadora de una minusvalía total a los fines previsionales por las autoridades competentes y dicha declaración se encontraba pasada en autoridad de cosa juzgada administrativa, lo que obligaba a los organismos y profesionales intervinientes a atenerse a sus conclusiones.

Menciona finalmente el Tribunal la resolución 30/2021, que releva al pensionado de someterse nuevamente a las comisiones médicas en los casos en que se solicite la pensión por el

fallecimiento del otro progenitor ocurrido con posterioridad al primero, siempre que el dictamen previo haya sido emitido en los términos de la ley 24241.

AURORA, CARINA ROSA c/ ANSES s/RETIRO POR INVALIDEZ (ART 49 P.4. LEY 24,241)

[Ver el fallo](#)

## Requisitos para el reconocimiento del diploma de honor a estudiantes universitarios

La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires denegó el diploma de honor solicitado por el actor, quien finalizó la carrera de abogacía en dicha institución. El fundamento de esta decisión fue que no cumplía con la totalidad de las materias aprobadas, pues había solicitado el reconocimiento de dos materias del Ciclo Básico Común (CBC) en atención a que poseía un título de grado obtenido en otra institución universitaria distinta de la UBA.

La cámara dejó sin efecto esta decisión, lo que originó un recurso ante la Corte, que revocó esta sentencia.

Señaló que si bien el actor quedaba comprendido en la categoría de ex alumno -pues ingresó desde el primer año y completó sus estudios en la Facultad de Derecho- lo cierto es que no había cursado ni aprobado la totalidad de la carrera, sino que se le dieron por aprobadas dos materias obligatorias del CBC careciendo, por lo tanto, de una calificación numérica que pueda sumarse para obtener el promedio.

Agregó que su situación presenta una diferencia sustancial con el supuesto de aquellos estudiantes que, tras realizar un estricto proceso de selección, cursan materias en instituciones universitarias extranjeras con las cuales se han suscripto los respectivos convenios y con quienes cambian de carrera o cursan una segunda carrera en la UBA y se les reconocen equivalencias por asignaturas aprobadas.

Expresó que ello obsta a la procedencia de los argumentos basados en un supuesto trato desigual o discriminatorio, sin que importe una confirmación del criterio adoptado por la universidad en los casos de otorgamiento, pues se trata de cuestiones que resultan ajenas al proceso.

CHAPARRO, MIGUEL ANGEL c/ UBA-FACULTAD DE DERECHO s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

[Ver el fallo](#)

## Usucapión: arbitrariedad en la evaluación de las pruebas

La actora inició una acción por usucapión al considerar cumplidos los veinte años continuos exigidos para adquirir el dominio de un inmueble. El reclamo fue rechazado en las instancias provinciales con fundamento en el contenido de una copia de una nota en la cual la accionante habría solicitado al club demandado una constancia escrita sobre su situación de ocupantes precarios de un inmueble perteneciente a dicha institución. Consideró entonces que del contenido de la nota surgía de forma indubitable que la actora había reconocido en otro la propiedad de la fracción de terreno que ocupaba.

La Corte dejó sin efecto la sentencia.

Consideró que había otorgado un alcance irrazonable tanto a la certificación de la copia como a la falta de impugnación del auto de apertura a prueba, la que relacionó directamente con dicha certificación. Efectivamente, la certificación del prosecretario de cámara solo dio fe de que la fotocopia respectiva coincidía con la copia de la nota que le fue exhibida, y no de su contenido o de las firmas insertas dado que el documento no había sido extendido ni suscripto en su presencia. Carecía así de sustento el fundamento del tribunal en el sentido de que la actora había omitido

redargüir de falsedad el referido documento, ya que el artículo 993 del Código Civil -entonces vigente- disponía que el instrumento público hacía plena fe solo de la existencia material de los hechos que el oficial público hubiese anunciado como cumplidos por él mismo, o que han pasado en su presencia.

Concluyó el Tribunal que no habían sido evaluadas tampoco el resto de las pruebas producidas en la causa, lo cual llevaba a la descalificación de la sentencia como acto jurisdiccional.

VILLEGAS, TITO c/ SOCIEDAD TIRO GIMNASIA Y ESGRIMA JUJUY s/ RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

[Ver el fallo](#)

## Misceláneas

### Recurso de queja sin la firma del representante de la recurrente

El escrito de interposición del recurso de hecho no puede producir los efectos procesales perseguidos si carece de un requisito esencial como es la firma de quien invoca la calidad de representante de la recurrente y, consecuentemente, constituye un acto jurídico inexistente e insusceptible de convalidación posterior (Fallos: [246:279](#); [303:1099](#); [311:1632](#), entre otros).

AZQUIBEL, NORMA SUSANA Y OTROS C/ CAJA DE RETIROS JUBILAC. Y PENS. DE LA POLICÍA FEDERAL S/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

[Ver el fallo](#)

### Denuncia por retardo de justicia

La denuncia por retardo de justicia tiene por objeto exclusivo promover una decisión judicial pendiente y no obtener la revisión de pronunciamientos ya dictados (Fallos: [267:87](#); [339:1219](#); [340:128](#) y [341:584](#)).

NÚÑEZ CANO, LORENA C/ DÍA SA Y OTROS S/ DESPIDO.

[Ver el fallo](#)

### Recurrente prófugo

La circunstancia de que el recurrente se encuentre prófugo obsta a la procedencia de la queja (Fallos: [310:2268](#); [330:1043](#), entre otros).

VEGA, MIGUEL ANTONIO S/ HOMICIDIO.

[Ver el fallo](#)

## Recurso de queja y previa denegación del recurso extraordinario

El recurso de queja ante la Corte (arts. 282 y sptes. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) tiene lugar cuando se ha interpuesto y denegado una apelación –ordinaria o extraordinaria– para ante el Tribunal (Fallos: [320:1342](#); [326:2195](#) y [339:1044](#), entre muchos otros).

TROCELLO, OSVALDO OMAR S/ NULIDAD Y APELACIÓN S/ RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

[Ver el fallo](#)

## Cuestiones sustraídas del conocimiento de los jueces de la causa por conducta del interesado

Se excluye de la competencia apelada del art. 14 de la ley 48 a las cuestiones que se invocan como federales cuando, por la conducta discrecional del interesado, fueron deliberadamente sustraídas del conocimiento de los jueces de la causa (Fallos: [324:2268](#); [329:3235](#); [335:686](#); [339:1463](#) y [342:744](#)).

FONTELA, ERIKA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

[Ver el fallo](#)

## Corresponde examinar en primer lugar el agravio sobre la arbitrariedad

En caso de basarse el recurso extraordinario en dos fundamentos, uno de los cuales es la arbitrariedad, corresponde examinar este en primer término pues, de constatarse tal tacha no habría, en rigor, sentencia propiamente dicha (conf. Fallos: [329:5019](#); [330:4706](#); [339:930](#), entre muchos otros).

AURORA, CARINA ROSA C/ ANSES S/ RETIRO POR INVALIDEZ (ART. 49 P.4. LEY 24.241).

[Ver el fallo](#)

## La queja debe interponerse directamente ante la Corte

El recurso de hecho debe interponerse directamente ante la Corte, que es el tribunal llamado a decidir sobre su viabilidad, dentro del plazo de cinco días posteriores a la notificación del auto denegatorio del recurso extraordinario y, a tales fines, es inválida la presentación del escrito que se haga ante los tribunales de las instancias anteriores (cfr. Fallos: [306:630](#); [312:991](#), entre muchos otros).

SÁNCHEZ KALBERMATTEN, ALEJANDRO C/ CPACF (EX. 31649/20) S/ EJERCICIO DE LA ABOGACÍA – LEY 23.187 – ART. 47.

[Ver el fallo](#)

## Principio general de costas al vencido

Conforme el artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el principio general es la imposición de las costas al vencido, y solo puede eximirse de esa responsabilidad —si

hay mérito para ello— mediante un pronunciamiento expreso acerca de dichas razones, bajo pena de nulidad (conf. Fallos: [328:4504](#) y [332:2657](#)).

ESTADO NACIONAL C/ TUCUMÁN, PROVINCIA DE S/ ACCIÓN DE LESIVIDAD.

[Ver el fallo](#)

## Renuncia o desistimiento tácito de la queja

El pago del importe del capital e intereses adeudados, sin hacer reserva alguna respecto de la continuación del trámite de la queja importa al efecto una renuncia o desistimiento tácito del recurso (Fallos: [339:727](#); [339:1307](#), [342:1900](#), entre muchos más) y torna inoficioso todo pronunciamiento sobre la cuestión planteada en dicho remedio.

MURZYLA, FABIÁN ANTONIO C/ INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS S/ DESPIDO.

[Ver el fallo](#)

## Prórroga de la competencia originaria de la Corte cuando nace en razón de las personas

La Corte ha reconocido la validez de la prórroga de su competencia originaria prevista en el art. 117 de la Constitución Nacional, en favor de tribunales inferiores de la Nación, cuando aquella jurisdicción nace en razón de las personas, dado que constituye una prerrogativa de carácter personal que, como tal, puede ser renunciada expresa o tácitamente (Fallos: [315:2157](#); [321:2170](#); [330:4893](#), entre muchos otros).

PROVINCIA DEL CHUBUT C/ DUFOUR, GABRIELA MARISA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

[Ver el fallo](#)

## Los pronunciamientos judiciales deben ser fundados

Es condición de validez de los pronunciamientos judiciales que sean fundados, exigencia que no se satisface cuando las decisiones atacadas, sobre la base de un razonamiento dogmático, no proveen un estudio razonado de cuestiones constitucionales introducidas oportunamente y que resultan pertinentes para la dilucidación de la causa (Fallos: [330:1451](#); [335:2084](#); [341:526](#)).

VECCHI, AMADO ALEJANDRO C/ GOOGLE INC. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

[Ver el fallo](#)

## Garantía de igualdad

La garantía de igualdad solo exige un trato igual en igualdad de circunstancias (Fallos: [265:242](#); [311:1602](#); [340:1795](#), entre muchos más). (Voto del juez Lorenzetti)

BEHRENS, ROBERTO OSCAR C/ ASOCIART ART SA S/ ACCIDENTE – LEY ESPECIAL.

[Ver el fallo](#)



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN